

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

Referencia: **CA – 00118**
Medio de Control: **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**
Autoridad controlada: **ALCALDE MUNICIPAL DE SALDAÑA, Tolima**
Acto revisado: **DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID – 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA**

Remitido por la alcaldía municipal de Saldaña, se recibió en la oficina judicial el 14 de abril de 2020, el **DECRETO 018 DE 18 DE MARZO DE 2020 "por medio del cual se modifica temporalmente el Decreto No 016 de 2020 expedido por la Alcaldía municipal "El toque de queda y la ley seca como medidas de protección frente al coronavirus COVID – 19" y se adoptan unas disposiciones transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Saldaña de conformidad con el Decreto No 305 del 19 de marzo de 2020 expedido por la gobernación del Tolima,** para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia en los siguientes términos, previa consideración de los siguientes

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19.

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el

Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que se reúnen los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad sobre el mismo, en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, por lo cual el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento y, en consecuencia, dar inicio al proceso de control inmediato de legalidad, en única instancia, sobre el **DECRETO 0018 DE 19 DE MARZO DE 2020** proferido por el Alcalde municipal de Saldaña, Tolima, "por medio del cual se modifica temporalmente el Decreto No 016 de 2020 expedido por la Alcaldía municipal "El toque de queda y la ley seca como medidas de protección frente al coronavirus COVID - 19" y se adoptan unas disposiciones transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Saldaña de conformidad con el Decreto No 305 del 19 de marzo de 2020 expedido por la gobernación del Tolima y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. La publicación del aviso se hará en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en la página del Tribunal Administrativo del Tolima. Adicionalmente y debido a las circunstancias de cuarentena obligatoria se dispone que igualmente se publique en la página web del MUNICIPIO DE SALDAÑA, y en los medios habituales de publicación de sus disposiciones utilizados por esa entidad territorial. **ofíciase.**

TERCERO: Conforme a lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 del CPACA INVITASE a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior, Ofíciase de manera especial a la Secretaría Jurídica de la Gobernación departamental del Tolima para que, dentro del mismo término y de considerarlo conveniente, se pronuncie sobre este asunto.

CUARTO: ORDENAR a la administración municipal de SALDAÑA que remita a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente **oficio**, copia digital de todos los trámites que antecedieron al acto estudiado,

Referencia: CA 00118
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Norma Revisada: DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID - 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA

3

mencionados en sus consideraciones, diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se puedan obtener por internet, así como las constancias de publicación del Acto cuya legalidad se examina.

QUINTO: Expirado el término de la publicación del aviso, y allegada la documentación requerida, pase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

SÉPTIMO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, ingrésese las diligencias al Despacho para la proyección de la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

Referencia: **CA – 00118**
Medio de Control: **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**
Autoridad controlada: **ALCALDE MUNICIPAL DE SALDAÑA, Tolima**
Acto revisado: **DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID – 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA**

Remitido por la alcaldía municipal de Saldaña, se recibió en la oficina judicial el 14 de abril de 2020, el **DECRETO 018 DE 18 DE MARZO DE 2020 "por medio del cual se modifica temporalmente el Decreto No 016 de 2020 expedido por la Alcaldía municipal "El toque de queda y la ley seca como medidas de protección frente al coronavirus COVID – 19" y se adoptan unas disposiciones transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Saldaña de conformidad con el Decreto No 305 del 19 de marzo de 2020 expedido por la gobernación del Tolima,** para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia en los siguientes términos, previa consideración de los siguientes

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19.

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el

Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que se reúnen los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad sobre el mismo, en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, por lo cual el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento y, en consecuencia, dar inicio al proceso de control inmediato de legalidad, en única instancia, sobre el **DECRETO 0018 DE 19 DE MARZO DE 2020** proferido por el Alcalde municipal de Saldaña, Tolima, "por medio del cual se modifica temporalmente el Decreto No 016 de 2020 expedido por la Alcaldía municipal "El toque de queda y la ley seca como medidas de protección frente al coronavirus COVID - 19" y se adoptan unas disposiciones transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Saldaña de conformidad con el Decreto No 305 del 19 de marzo de 2020 expedido por la gobernación del Tolima y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. La publicación del aviso se hará en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en la página del Tribunal Administrativo del Tolima. Adicionalmente y debido a las circunstancias de cuarentena obligatoria se dispone que igualmente se publique en la página web del MUNICIPIO DE SALDAÑA, y en los medios habituales de publicación de sus disposiciones utilizados por esa entidad territorial. **ofíciase.**

TERCERO: Conforme a lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 del CPACA INVITASE a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior, Ofíciase de manera especial a la Secretaría Jurídica de la Gobernación departamental del Tolima para que, dentro del mismo término y de considerarlo conveniente, se pronuncie sobre este asunto.

CUARTO: ORDENAR a la administración municipal de SALDAÑA que remita a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente **oficio**, copia digital de todos los trámites que antecedieron al acto estudiado,

Referencia: CA 00118
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Norma Revisada: DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID - 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA

3

mencionados en sus consideraciones, diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se puedan obtener por internet, así como las constancias de publicación del Acto cuya legalidad se examina.

QUINTO: Expirado el término de la publicación del aviso, y allegada la documentación requerida, pase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

SÉPTIMO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, ingrésese las diligencias al Despacho para la proyección de la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
IBAGUE – TOLIMA
Teléfono: 098 2618433

REFERENCIA - CA - 00118

ASUNTO:

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: ALCALDE MUNICIPAL DE SALDAÑA

IDENTIFICACION DEL ACTO REVISADO:

DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONOVIRUS COVID - 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA

FECHA DE RECIBO: 14 de abril de 2020

MAGISTRADO PONENTE: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

REFERENCIA - CA – 00118

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

DIRECCION SECCIONAL - OFICINA JUDICIAL

FECHA DE IMPRESION
14/04/2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO - ASIGNACION POR CONOCIMIENTO
PREVIO

PAGINA
1

CORPORACION
TRIBUNAL

GRUPO
OTROS

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

DR. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA - ORA

003

719

14/04/2020

IDENTIFICACION
NOMBRE

APELLIDOS

PARTE

SD808693
SD808694

DECRETO 018 DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA
NO

DEMANDANTE
DEMANDADO

FUNCIONARIO DE REPARTO
AgarciaH



República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Saldaña
Nit: 800100140-4



"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

DECRETO N. ° 018 DE 2020
(Marzo 19 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO No. 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL " EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 "Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD AL DECRETO No.0305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLMA

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su Art. 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todos los residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 48 de la Constitución Política clasifica la salud como un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud.

Que el Art. 49 de la Carta Magna clasifica la Salud como un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los Servicios de Salud.

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, señala que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la constitución y la ley.

Que el art. 564 de la Ley 9 señala "...corresponde al estado como regulador de las disposiciones de salud dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las



República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Saldaña
Nit: 800100140-4



"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud...".

Que a la luz de lo instituido en el art. 5 de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado, "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. No obstante el art. 10 del citado cuerpo normativo consagra como deber de las personas relacionadas con el servicio en salud propender por su autocuidado, e de su familia y el de su comunidad".

Que de conformidad con el Decreto No 418 de 18 de marzo de 2020, la dirección del orden público estará a cargo del Presidente de la República. Que el art. 14

Que el referido decreto, señalo en el párrafo 1 del artículo 2, que las disposiciones para el manejo del orden público expidan entre otras, las autoridades municipales, deberán ser, "previamente coordinadas y estar en concordancia con la instrucciones dadas por el presidente de la Republica.

Que en consideración a la situación epidemiológica causada por el COVID-19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el país y atendiendo el orden público se debe adoptar medidas adicionales y complementarias para propagar su propagación

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.



República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Saldaña
Nit: 800100140-4



"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

Que como quiera que en el departamento del Tolima se han presentado dos casos confirmados de COVID-19, se hace necesario adoptar en el Municipio de Saldaña-Tolima las medidas y lineamientos impartidos por la gobernación del Tolima y el Concejo Departamental de Gestión del Riesgo dispuesto s el Decreto 0305 del 19 de marzo de 2020, relativos a mitigar los efectos de esta pandemia.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR TOQUE DE QUEDA en todo el territorio que comprende el Municipio de Saldaña-Tolima (zona Urbana y Rural, centros poblados) prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes y residentes desde las 7:00PM del día 20 de marzo de 2020, hasta a las 6:00AM del día 24 de marzo de 2020, como medida transitoria de distanciamiento social y aislamiento para prevenir la desimianación del COVID.-19 en la municipalidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Es de aclarar que el toque se extenderá para los niños, niñas y adolescentes a partir de la expedición de este Decreto y hasta el 20 de abril de 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente restricción no comprende establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos de bienes y primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, productos de aseo e higiene, alimentos y medicinas para mascotas. Sin embargo no podrán permitir la aglomeración de público superior a 50 personas al interior o exterior del mismo a partir de las 6:00 de la tarde del día jueves 19 de marzo hasta las 6:00AM del día sábado 30 de mayo de 2020.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo expuesto en el parágrafo anterior, con el presente Decreto se revoca la aglomeración y/o concentración de más de 20 personas en espacios públicos y cerrados dispuesto en el Decreto 016 de 18 de marzo de 2020 en su Art. 5.

PARAGRAFO TERCERO: En lo que tiene que ver con la restricción de ley seca prevista en el Art. 1 del Decreto 016 de marzo 18 de 2020, se tiene que se deroga lo dispuesto en ese Artículo y se acoge lo establecido en el Decreto



República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Saldaña
Nit: 800100140-4



"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

Presidencial 420 de marzo 18 de 2020, en lo tocante a la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las 6:00 de la tarde del día jueves 19 de marzo hasta las 6:00AM del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO SEGUNDO: De la prohibición anterior, se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, menores, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas vulnerables y de animales.
4. Para la asistencia a consultas pediátricas o geriátricas.
5. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
6. Atender asuntos de fuerza mayor a de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

Quienes se desplacen en virtud de la presente excepción, deberán respetar las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

Igualmente, se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para la prestación o recibir los siguientes servicios y labores:

1. Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
2. Abastecimiento y distribución de combustible.
3. Servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.
4. realizar el abastecimiento, distribución, cargue y descargue de elementos de primera necesidad, productos de aseo, alimentos preparados, suministros médicos y agua potable.
5. Personas que presten sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de elementos de primera necesidad.
6. La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencias e servicios públicos domiciliarios, como acueducto,



República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Saldaña
Nit: 800100140-4



"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

- alcantarillado, energía, aseo, servicios de telecomunicaciones, debidamente acreditadas.
7. La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
 8. La prestación de servicios de operación indispensables de hoteles, Empresas de Vigilancia privada y celaduría y transporte de valores.
 9. La prestación de servicios de transacciones, giro de recursos, bancarios y financieros.
 10. El transporte de animales Vivos y productos perecederos.
 11. La Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, Comisaría de Familia, Inspección de Policía, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o municipal.
 12. Servidores públicos de la Alcaldía Municipal o de las entidades descentralizadas de naturaleza pública para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública y recolección de datos.
 13. Por excepción, en los casos de sectores productivos, las diferentes Secretarías del Municipio, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes que no afecten el aislamiento preventivo.
 14. Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.
 15. Se autoriza el acceso público a los locales y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas no alcohólicas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimiento de venta de combustible. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar las adquisiciones de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida a posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.
 16. Los indispensables para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.
 17. Los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documentos.
 18. Vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7.
 19. Personal que labore en plantas de producción de alimentos.



República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Saldaña
Nit: 800100140-4



"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

20. El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente, para el desplazamiento por situaciones de emergencia o grave alteración a la salud.

21 Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 15 minutos.

PARAGRAFO. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

ARTICULO TERCERO. Las niñas y niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona (s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo primero del presente decreto, serán conducidos por la Comisaria de familia y su equipo interdisciplinario, para verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes En el Municipio de Saldaña del Tolima. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en las en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

ARTICULO QUINTO: Las medidas sanitarias y de policía previstas en el Decreto 0294 del 17 de marzo de 2020, y el Decreto 016 de 18 marzo de 2020 que no sean contrarias al presente decreto, continúan vigentes durante el término previsto en el artículo 1 del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante Decreto 420 de 2020, no obstante, los efectos de las medidas adoptadas en este decreto empezaran a regir a partir de su expedición.



República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Saldaña
Nit: 800100140-4



"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

ARTICULO SEPTIMO: Antes de la entrada en vigencia del presente acto, a través de la Secretaria de la Secretaria de Gobierno, deberá coordinarse con la Policía Nacional a aplicación de estas medidas.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto rige una vez cumplido el procedimiento previsto en el Artículo 7° del presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición hasta que desaparezcan las causas que le dieron origen.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Saldaña-Tolima los 19 días de marzo de 2020



LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA
Alcalde Municipal

| | |
|------------------------|--|
| Proyecto y elaboración | Angela María Tovar Lemus – Asesora |
| Revisó para Vo. Bo. | Dr. Abel Rubiano Acosta – Asesor |
| Aprobó | Dr. Fabio Quintana Cortes – Secretario General y de Gobierno |